

1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SUMINISTRO

Las presentes condiciones de suministro tendrán vigencia en todas nuestras ofertas, presupuestos y en cualquier contrato de compraventa (en lo sucesivo «Contrato»), siempre y cuando las partes contratantes no estipulen otra cosa expresamente por escrito. Todas las modificaciones o discordancias con las condiciones generales de suministro deberán acordarse por escrito. Estas condiciones generales de suministro sustituyen y excluyen cualesquiera otras condiciones generales de compraventa, incluso a pesar de no haberlas excluido expresamente. En el caso de surgir contradicciones entre el Contrato y estas condiciones generales de suministro, el Contrato tendrá prioridad.

2. VOLUMEN DE PRESTACIONES Y DE SUMINISTRO

2.1 El volumen de suministro de un equipo se rige por la confirmación escrita del pedido por parte del Vendedor. Todas las ofertas son siempre ofertas libres de compromiso. No habrá contrato alguno hasta que el Vendedor no haya confirmado por escrito el pedido. En el caso de ausencia de confirmación del pedido, tendrá vigencia la oferta del Vendedor.

2.2 El suministro del equipo (en lo sucesivo «Equipo») incluye todos los componentes, materiales y prestaciones establecidos expresamente en el Contrato.

2.3 El volumen de suministro incluye la documentación técnica estándar del Vendedor, como pueden ser las instrucciones de utilización y las instrucciones de montaje (en tanto el montaje no se encuentre incluido en el volumen de suministro) y los principales planos acotados en inglés. El Vendedor no está obligado a proporcionar los planos de fabricación de los equipos o de las piezas de repuesto.

2.4 La planificación, trabajos in situ, el montaje, el control de montaje, la formación de personal, la asistencia en la puesta en marcha y otros componentes aparte de los componentes de la grúa sólo estarán incluidos en la medida en que así se recoja expresamente en el Contrato.

3. DOCUMENTACIÓN

3.1 El Vendedor tendrá todos los derechos, títulos e intereses, así como los derechos de propiedad, los derechos de autor y los derechos de copyright y de cualquier otra propiedad intelectual e industrial sobre toda la documentación técnica, dibujos técnicos, software, informes, informaciones técnicas, definiciones, descripciones, manuales y cualquier otra propiedad intelectual que posea o haya creado el Vendedor.

3.2 Los documentos, los dibujos técnicos, el software, los informes, las informaciones técnicas, las definiciones, las descripciones, los manuales y cualquier otro tipo de propiedad intelectual obtenida por el Comprador no podrán ser utilizados, sin el consentimiento del Vendedor, para otros fines aparte del montaje, la puesta en marcha, el funcionamiento o el mantenimiento del Equipo. Sin nuestra aprobación por escrito, estos documentos no podrán ni ser utilizados para otros propósitos, ni ser copiados o reproducidos, ni ser entregados a terceros o comunicárseles su contenido. El Vendedor podrá, no obstante, entregar los documentos o el software a un tercero, a quien el Vendedor venda el equipo.

4. EMBALAJE Y ETIQUETADO

El Equipo se empaquetará de acuerdo con los procedimientos habituales del Vendedor para los requisitos que exijan unas condiciones de transporte normales. El Equipo estará claramente etiquetado y llevará la información necesaria en lo que respecta a la identificación del Comprador y al lugar de destino.

5. PRECIOS

5.1 Adicionalmente al precio indicado en el Contrato, el Comprador correrá con los gastos adicionales como se indica en estas condiciones de suministro.

5.2 En el caso de que el suministro se demore por culpa del Comprador o por un tercero que actúe en su nombre, el Comprador deberá reembolsar los costes adicionales originados al Vendedor a causa de la demora en el suministro.

5.3 Los precios no incluyen tasas de timbre, impuestos de actividades económicas o de IVA, tasas bancarias, ni ningún tipo de contribuciones, tributos o tasas similares pagaderas en el país receptor del Equipo importado y donde tenga que llevarse a cabo la instalación. En el caso de que el Vendedor tuviera que pagar una contribución o tasa de este tipo, el importe de dicha contribución o tasa se incluirá en la factura en un asiento aparte y el Comprador estará obligado a reembolsar al Vendedor dicho importe.

6. CONDICIONES DE PAGO

6.1 El pago deberá efectuarse conforme a la forma y los plazos de pago establecidos en el Contrato.

6.2 En el caso de que parte del pago se efectúe mediante crédito documentario, tendrá vigor el artículo «Crédito documentario» de estas Condiciones de suministro.

6.3 Si se produjeran demoras por parte del Comprador en el pago o en la tramitación del crédito documentario, o si fuese patente que el Comprador no fuera asumir sus obligaciones contractuales, el Vendedor podrá cesar en el cumplimiento de sus obligaciones hasta que se realice dicho pago o la tramitación del crédito documentario.

6.4 El Vendedor tendrá derecho a exigir intereses del Comprador cuando éste concurra en demora de pago. La tasa de interés aplicable será la mayor permitida, de conformidad con la legislación vigente. Se deberán pagar los intereses devengados desde la fecha de inicio de la demora hasta el día en que se efectúe el pago. El Comprador pagará estos intereses en el transcurso de treinta (30) días a partir de la fecha de la factura correspondiente.

6.5 Si el Comprador no liquidara el importe pendiente una vez transcurrido un plazo de tres meses, tendremos derecho a rescindir el Contrato, notificándolo por escrito al Comprador, y a exigir una indemnización del Comprador por los perjuicios ocasionados.

7. NORMAS DE FABRICACIÓN Y DISEÑO

Los Equipos suministrados, así como los trabajos que en ellos se realicen, corresponderán a las normas técnicas y de seguridad habitualmente aplicadas en el país del Vendedor. Cuando los Equipos suministrados se utilicen fuera del país del Vendedor, el volumen de prestaciones se regirá por lo establecido en el contrato. El Vendedor no tendrá en cuenta las regulaciones legales y leyes vigentes en el lugar de utilización si ello no se encuentra expresamente contemplado en el Contrato. El Comprador deberá mantener informado al Vendedor sobre las regulaciones de seguridad aplicables. Los costes adicionales que surgieren por leyes o regulaciones impuestas localmente, distintas de las normas europeas, correrán a cargo del Comprador, adicionalmente sobre el precio acordado.

8. INSPECCIÓN DEL PROCESO DE FABRICACIÓN

El Comprador tiene derecho a comprobar el avance de la fabricación y la calidad del Equipo por su propia cuenta y tras acordar previamente con el Vendedor el lugar y el momento oportunos. Las inspecciones del Equipo deberán tener lugar en las instalaciones del Vendedor o en el lugar de fabricación. Las inspecciones por parte del Comprador no son ninguna condición previa para el suministro del Equipo.

9. CONDICIONES DE SUMINISTRO Y TRASPASO DE RIESGOS

9.1 Todas las condiciones de suministro acordadas deberán establecerse conforme a los INCOTERMS® (2010). Si no se hubiera concretado ninguna condición de suministro específica, se considerarán vigentes las condiciones de suministro «de fábrica» (EXW), desde las instalaciones de fabricación del Vendedor.

9.2 Los riesgos de pérdida o deterioro del Equipo se traspasan del Vendedor al Comprador de conformidad con las condiciones de suministro acordadas. Si no hubiera nada estipulado al respecto en el Contrato, los riesgos de pérdida se traspasan al Comprador «de fábrica», en el momento de la salida del suministro de las instalaciones del Vendedor (Ex Works).

10. PLAZO DE SUMINISTRO

10.1 El plazo de suministro comenzará después de haberse cumplido la última de las siguientes premisas:

- (a) que el Vendedor haya firmado el Contrato;
- (b) que el Vendedor haya cobrado el pago previo establecido en el Contrato; o bien
- (c) que el Vendedor haya recibido las informaciones, los documentos, los permisos, las autorizaciones, los cálculos acordados o la aprobación de los planos generales por parte del Comprador.

10.2 Tendremos derecho a una prolongación razonable del plazo de suministro (como mínimo equivalente a la duración de la demora), en el caso de que el suministro se retrase por culpa del Comprador o de un tercero a su cargo, por ejemplo, a causa de modificaciones solicitadas por el Comprador, por retraso en

la aprobación de los planos pertinentes, demoras en los trabajos previos a realizar en el lugar de la instalación y demoras de pago, o en el caso de que fuera evidente que el Comprador no fuese a cumplir sus compromisos contractuales.

10.3 Suministros y prestaciones parciales estarán permitidos siempre que sean aceptables para el Comprador.

11. RESERVA DE PROPIEDAD

11.1 Al margen del artículo 9.1 el objeto de suministro se mantendrá en nuestra propiedad hasta el pago completo de todas las deudas o créditos contraídos por el Comprador con nosotros.

11.2 Si la legislación aplicable no permitiera una reserva de propiedad del Vendedor, tendremos derecho a obtener una garantía de propiedad. El Comprador tendrá que prestarnos todo el apoyo para garantizarnos una participación en la propiedad o para adoptar cualesquiera otras medidas necesarias para proteger la propiedad del Vendedor u otros derechos equiparables. La reserva de propiedad, o el derecho o fondo de garantía no influyen de ningún modo en el traspaso de riesgos de pérdida o deterioro establecido en el artículo 9.2.

11.3 En caso de confiscación u otras intervenciones de terceros, el Comprador deberá comunicárselo inmediatamente por escrito al Vendedor, en tanto ello afecte al suministro que siga siendo propiedad del Vendedor.

11.4 El Comprador tendrá derecho a revender el objeto de suministro en el curso del comercio ordinario. El Comprador, no obstante, nos cede desde este mismo momento los créditos obtenidos de un tercero por la reventa del objeto de suministro, en calidad de garantía de nuestros derechos y por el importe del valor de factura de la mercancía objeto de la reserva de propiedad.

11.5 Todo procesamiento o modificación de los objetos suministrados, sujetos a la reserva de propiedad, así como su adhesión a objetos ajenos que realice el Comprador o un tercero, será a nuestro favor. Del nuevo objeto resultante el Vendedor adquirirá la copropiedad correspondiente por el valor del objeto de suministro.

11.6 Después de la enajenación, el Comprador estará autorizado al cobro de los créditos de su cliente, siempre y cuando permanezca fiel al Contrato y no presente insolvencia. El derecho del Vendedor a cobrar por sí mismo los créditos adeudados permanece inalterado por ello. No obstante, el Vendedor se compromete a no cobrar dichos créditos, en tanto el Comprador cumpla con sus obligaciones de pago y no se declare insolvente. De lo contrario, el Vendedor podrá exigir del Comprador que le dé a conocer los créditos cedidos y a los deudores, que le entregue todos los datos e indicaciones necesarios para el cobro de dichos créditos, que le entregue todos los documentos pertinentes y que comunique a los deudores la cesión de la deuda.

11.7 En el caso de incumplimiento del Contrato por parte del Comprador, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el caso de demora de pago, el Vendedor tendrá derecho a recuperar los objetos suministrados, tras la debida amonestación, y a que el Comprador se los reenvíe. El Comprador se hace responsable de todos los daños que surgieren a consecuencia de una devolución del objeto de suministro.

11.8 El ejercicio por parte del Vendedor de este derecho con reserva de propiedad no implica una rescisión del Contrato.

11.9 El Comprador habrá de asegurar el objeto de suministro mientras dure la reserva de propiedad contra los riesgos pertinentes, sujeto a la condición de que los derechos que se derivaren del Contrato de seguro le corresponderán al Vendedor. De así exigirlo, nos deberá ser entregada la póliza del seguro.

11.10 Nos comprometemos a renunciar a los derechos reservados en las presentes disposiciones por petición del Comprador, siempre y cuando el valor de nuestros derechos supere las deudas por asegurar, en el caso de no haber sido ya liquidadas, en más de un 10 %.

12. PRUEBAS DE ACEPTACIÓN

12.1 En el caso de que el contrato requiera unas pruebas de aceptación por separado, éstas se realizarán de conformidad con lo establecido en el Contrato. Si en el Contrato no se hubiera determinado ningún requisito para las pruebas de aceptación por realizar, éstas se llevarán a cabo de conformidad con los procedimientos habituales para la construcción de grúas en el país de fabricación.

12.2 El Vendedor deberá notificar al Comprador la realización de las pruebas de aceptación con la suficiente antelación para que le sea posible estar presente en las mismas. Si ningún representante del Comprador estuviera presente durante las pruebas de aceptación, se le enviará al Comprador un informe de los ensayos que se considerarán aceptados como válidos.

12.3 Si durante las pruebas de aceptación resultara que no se cumplen los requisitos estipulados en el Contrato, el Vendedor deberá subsanar sin demora los fallos detectados, para garantizar que la planta cumple las condiciones establecidas en el Contrato. Deberán realizarse nuevas pruebas de aceptación cuando el Comprador así lo solicite, a no ser que se tratara de desperfectos insignificantes.

12.4 Para las pruebas que se realicen en las instalaciones de fabricación, el Vendedor correrá con sus propios gastos. El Comprador asumirá los costes propios, incluidos los viajes y las dietas (pero sin limitarse a ello) de los representantes del Comprador en conexión con las susodichas pruebas de aceptación.

13. ACEPTACIÓN

13.1 En el momento en el que por contrato se convenga una aceptación, se considerará el Equipo como finalmente aceptado una vez que se hayan realizado las pruebas de aceptación y en ellas se establezca que el Equipo cumple los requisitos contractuales. Pequeños desperfectos no supondrán motivo de impedimento para la aceptación del Equipo. Dichos desperfectos deberán ser anotados y el Vendedor deberá subsanarlos sin demora. Cuando no se hubieran convenido pruebas de aceptación, el Equipo se considerará como suministrado y aceptado en el momento en el que el suministro se realice conforme a las condiciones de suministro definidas en el artículo 9.

13.2 Una vez acordada la aceptación, ésta deberá llevarse a cabo inmediatamente después del aviso de disponibilidad de recepción. Cuando la aceptación no se realizara en el plazo previsto o no fuera

completa, ésta se considerará como recepcionada y aceptada una vez transcurrido el séptimo día calendario después de haberse notificado la disponibilidad de recepción.

13.3 El Comprador no tendrá derecho a poner el Equipo en funcionamiento antes de efectuarse la aceptación. Si el Comprador pusiera el Equipo en funcionamiento antes de la aceptación sin el consentimiento del Vendedor, se considerará el Equipo como recepcionado.

13.4 En los casos definidos en los artículos 14.2 y 12.3, el Vendedor tendrá derecho a expedir la factura del Equipo al Comprador.

14. GARANTÍA

14.1 El Vendedor garantiza, de acuerdo con su conocimiento y de buena fe, que el equipo, en el momento de su suministro, carece de defectos de diseño, materiales o de mano de obra que pudieran entorpecer el funcionamiento eléctrico o mecánico del Equipo. No obstante, si se presentara alguno de los defectos antedichos durante el periodo de garantía, el Vendedor, según su elección, o bien lo subsanará de forma gratuita o bien suministrará de nuevo las piezas correspondientes de forma gratuita. Aquí se incluyen los gastos razonables y directos producidos por el desmontaje la instalación, la sustitución o reparación de las piezas sujetas a esta garantía.

14.2 El plazo de garantía es para todas las piezas del Equipo de 12 meses a partir del día del suministro del Equipo.

14.3 El plazo de garantía para piezas sustituidas o reparadas es de 6 meses a partir del día de la reparación o de la sustitución. El plazo de garantía finaliza, no obstante, a los doce (12) meses, con la extinción del plazo de garantía del objeto de suministro original.

14.4 Para hacer valer derechos de garantía, el Comprador deberá reclamar el desperfecto inmediatamente y por escrito después de tomar conocimiento del mismo. Esta reclamación deberá contener una descripción detallada de cómo apareció el fallo, indicar el número de pedido y de fábrica del Equipo. Si el Comprador se abstuviera de comunicar el fallo dentro del plazo de garantía arriba mencionado, perderá el derecho a subsanación del mismo.

14.5 Las piezas defectuosas que hayan sido sustituidas bajo el derecho de garantía se pondrán a disposición del Vendedor y pasarán a nuestra propiedad.

14.6 Esta garantía se concede bajo la condición de que el Equipo se ponga en funcionamiento, se manipule, se mantenga y se ponga a punto de acuerdo con las instrucciones del Vendedor y bajo las condiciones operativas establecidas.

14.7 Se excluyen del derecho de garantía:

(I) aquellas piezas cuya reparación o sustitución sea requerida como consecuencia de un desgaste natural (piezas de desgaste);

(II) aquellos artículos que sean material fungible, incluyendo piezas como bombillas y fusibles, pero no exclusivamente;

(III) piezas en las que, sin la previa aprobación del Vendedor, el Comprador o un tercero hubiera iniciado o realizado reparaciones, modificaciones o adaptaciones;

(IV) piezas cuyos desperfectos no nos fueron reclamados inmediatamente, dentro del plazo de garantía arriba mencionado;

(V) piezas con desperfectos o daños como consecuencia de negligencias, accidentes, sobrefatiga, instalación inadecuada (no realizada por el Vendedor) operación inapropiada o debido a unas condiciones ambientales extremas, como puedan ser temperaturas excesivamente elevadas, humedad, suciedad o sustancias corrosivas;

(VI) piezas dañadas por motivos no imputables al Vendedor.

14.8 El Comprador tendrá derecho a, en el caso de no prosperar la subsanación o el suministro sustitutorio por parte del Vendedor, al cabo de un plazo de tiempo adecuado, solicitar, según su elección un descuento en el importe o la rescisión del Contrato. La rescisión del contrato, no obstante, sólo será posible en el caso de incumplimiento de un deber esencial del contrato, que el Comprador deberá probar.

14.9 LA PRESENTE ES LA ÚNICA Y EXCLUSIVA GARANTÍA QUE EL VENDEDOR ENTREGA AL COMPRADOR POR EL EQUIPO Y SUSTITUYE Y EXCLUYE CUALQUIER OTRA GARANTÍA, EXPRESA O IMPLÍCITA QUE PUDIERE SURGIR POR EFECTO LEGAL O DE ALGÚN OTRO MODO, INCLUYENDO CUALQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O DE IDONEIDAD IMPLÍCITA PARA CUALQUIER PROPÓSITO PARTICULAR, PERO SIN LIMITARSE A ELLO.

15. FUERZA MAYOR

Ambas partes contratantes tendrán derecho a cesar en el cumplimiento de sus compromisos contractuales en tanto su cumplimiento se vea impedido por circunstancias fuera de su control, incluyéndose aquí, pero no necesariamente de forma exclusiva, casos de guerra (independientemente de que haya sido declarada o no), revolución, huelga, cese en el abastecimiento de energía, combustibles, transportes, equipamientos u otros bienes y prestaciones, catástrofes naturales, condiciones meteorológicas inviables, actuaciones gubernamentales, accidentes de circulación, prohibición de exportaciones o importaciones, incendios, explosiones, inundaciones, accidentes, sabotajes, revueltas, disturbios, ruptura o pérdida durante el transporte o el almacenamiento, así como retraso en los suministros de los subcontratistas (siempre y cuando ello haya sido ocasionado por una fuerza mayor según lo aquí contemplado).

16. DEMORA DEL VENDEDOR

El Comprador tendrá derecho a una indemnización por retraso a partir de la fecha en la que hubiera tenido que efectuarse el suministro, siempre y cuando el retraso en el suministro sea imputable al Vendedor. El importe de la indemnización será de un 0,5 % del valor de la parte del Equipo afectada por la demora, por cada semana concluida de retraso. Esta indemnización no podrá superar en ningún caso el 5 % del precio de la parte del Equipo en demora. El Comprador perderá su derecho de indemnización si se abstuviera de reclamarlo por escrito a más tardar un (1) mes después de la fecha en la que hubiera debido tener lugar el

suministro. La indemnización a la que se hace mención en este artículo será la única y exclusiva posibilidad de subsanación de demoras de este tipo. Las partes contratantes convienen en que esta indemnización es una estimación razonable de los daños en los que pudiera incurrir el Comprador como resultado de tal demora. Esta regulación no se aplicará en casos de dolo o de grave negligencia, en los que se deberá asumir forzosamente la responsabilidad debida. El derecho a rescindir el Contrato, después de transcurrir un plazo adecuado establecido, permanece inamovible.

17. DEMORA DEL COMPRADOR

Si se retrasara el suministro o la aceptación del Equipo por motivos no atribuibles al Vendedor, el Comprador asumirá los riesgos de pérdida, el plazo de garantía comenzará a correr y el Comprador pagará gastos de almacenaje de un 0,5% por cada semana concluida de retraso de la parte del Equipo en demora, a partir del decimocuarto día después de habersele comunicado la disponibilidad de envío o de aceptación, estando estos gastos limitados al 5% del precio del equipo, a no ser que el Vendedor pueda demostrar gastos o perjuicios mayores. El Comprador deberá reembolsar cualquier coste adicional que la demora hubiere ocasionado al Vendedor.

18. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

EL COMPRADOR NO PODRÁ HACER VALER CONTRA EL VENDEDOR NINGÚN OTRO DERECHO APARTE DE LOS PREVIAMENTE MENCIONADOS Y, EN PARTICULAR, NINGÚN DERECHO DE INDEMNIZACIÓN BASADO EN EL CONTRATO, NI EN CUALQUIER OTRA LEY NI DERECHOS, EN VIRTUD DE CUALQUIER DESVENTAJA QUE PUDIERA ESTAR LIGADA A LOS SUMINISTROS, INDEPENDIEMENTE DE LAS CAUSAS DE DERECHO A LAS QUE SE ACOJA.

EL VENDEDOR, NO OBSTANTE, ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD A PESAR DE LO ANTERIORMENTE ESTABLECIDO

- EN CASO DE DOLO Y GRAVE NEGLIGENCIA,
- EN CASO DE ATENTADO CULPOSO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO O LA SALUD,
- EN CASO DE OCULTAMIENTO DE DEFECTOS DE MALA FE,
- SIEMPRE QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE RESPONSABILIDAD SOBRE LOS PRODUCTOS PARA PERSONAS Y OBJETOS, SE HICIERE RESPONSABLE POR DAÑOS A PERSONAS U OBJETOS DE USO PRIVADO.

18.3 EN EL CASO DE ATENTADO CULPOSO CONTRA LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES, EL VENDEDOR SE RESPONSABILIZARÁ, TAMBIÉN EN EL CASO DE LASA NEGLIGENCIA, LIMITÁNDOSE, EN TODO CASO, A LOS DAÑOS TÍPICOS PREVISTOS, DE FORMA RAZONABLE.

18.4 TODA LA RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR POR CUALESQUIERA DAÑOS DIRECTOS EN RELACIÓN CON EL EQUIPO O EL CONTRATO QUEDA LIMITADA AL IMPORTE MÁXIMO DEL PRECIO DE COMPRAVENTA REEMBOLSADO POR EL COMPRADOR PARA EL EQUIPO, POR UN INCIDENTE O UNA SERIE DE INCIDENTES.

18.5 EN TANTO QUEDE EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR POR DAÑOS INDIRECTOS, ELLO SERÁ VIGENTE ESPECIALMENTE EN LO QUE RESPECTA A LOS BENEFICIOS PERDIDOS (RENDIMIENTOS PERDIDOS Y PARADA DE PRODUCCIÓN) ASÍ COMO PARA DAÑOS COLATERALES DE CUALQUIER TIPO.

19. CRÉDITO DOCUMENTARIO

19.1 El crédito documentario deberá ser irrevocable y transferible, tiene que permitir fletes parciales, cargas en cubierta, cartas de fletamento, conocimientos de embarque y transbordos.

19.2 El crédito documentario deberá estar formalizado de forma aceptable para el Vendedor en un plazo no superior a 30 días a partir de la fecha en la que el Vendedor suscriba el contrato y deberá ser vigente durante un periodo de al menos 30 días después de la fecha del último envío.

19.3 El crédito documentario deberá estar expedido y confirmado por un banco internacional de primera clase, ser aceptable para el Vendedor y ser pagadero a la vista en caja por un banco indicado por el Vendedor, contra la presentación de una factura comercial u otros documentos especificados en el Contrato.

19.4 Independientemente de lo dispuesto en los demás párrafos de estas condiciones, si el Vendedor por cualquier motivo ajeno a su voluntad, no estuviera en circunstancias de suministrar la mercancía, el crédito documentario será pagadero contra presentación del recibo del transportista o, en caso de que el Comprador no hubiera nombrado a ningún transportista, contra el recibo de depósito en almacén.

19.5 El crédito documentario deberá estipular la aplicación de las regulaciones de las «Reglas y usos uniformes en materia de créditos documentarios (revisión 2007), publicación ICC, n° 600» para el crédito documentario.

19.6 El Comprador pagará todos los gastos, incluyendo aquellos que resulten de la apertura, confirmación y prolongación del crédito documentario, pero sin restringirse a ello.

20. DERECHO APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

20.1 El Contrato se regirá y estará sujeto al Derecho alemán.

20.2 Todos los litigios que pudieren producirse en relación con el presente Contrato se decidirán definitivamente según el reglamento de los tribunales de arbitraje de la institución alemana de jurisprudencia en arbitraje Deutsche Institution für Schiedsgerichtsbarkeit e. V. (DIS) por uno o más jueces arbitrales, designados de conformidad con el reglamento mencionado. El lugar de arbitraje será Stuttgart. El idioma de los procedimientos de arbitraje será el inglés. Sin perjuicio de todo lo anterior, y con el objeto de cobrar los créditos adeudados por el Comprador, el Vendedor estará autorizado a demandar al Comprador en el tribunal competente del domicilio del Comprador.

21. IDIOMA Y CLÁUSULA SALVATORIA

21.1 Todos los documentos, al igual que el correo escrito entre el Vendedor y el Comprador se deberán realizar en lengua inglesa.

21.2 Si una parte del contrato no fuera vigente, ello no menoscabará la vigencia ni fuerza de ley del resto de las estipulaciones, siempre y cuando la reforma del Contrato esté dentro de lo legalmente permitido y no perjudique los principios esenciales establecidos por las Partes en el Contrato original.